

Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, establecen que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, al Gerente General, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento, y de apoyo, así como también a las unidades orgánicas, de ser el caso, así como de emitir las resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2024-SERVIR-PE, publicada el día 6 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano", se formaliza el Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad de la ATU, que incluye los Cuadros N° 1, N° 2 y N° 4;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece las reglas para su implementación y en su literal b) se señala que el régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación del régimen de Servicio Civil en cada entidad pública;

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefa de la Unidad de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental con Código AIRHSP N° 002840 de la ATU, puesto considerado de confianza, por lo que resulta necesario adoptar las acciones convenientes para garantizar el normal funcionamiento de las labores inherentes a dicho puesto;

Que, a través del Informe N° D-000136-2026-ATU/GG-OGRH de fecha 15 de mayo de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta procedente designar a la señora CECILIA REBECA ROJAS ORTIZ en el puesto de Jefa de la Unidad de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, con Código AIRHSP N° 002840 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, mediante Informe N° D-000328-2026-ATU/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Contando con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora CECILIA REBECA ROJAS ORTIZ en el puesto de Jefa de la Unidad de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental con Código AIRHSP N°002840 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, a partir del 18 de mayo de 2026.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la señora CECILIA REBECA ROJAS ORTIZ y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR  
Presidente Ejecutivo

2516177-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Declaran barrera burocrática ilegal disposición contenida en el artículo 6 de la Ordenanza 2711, que dispone la intangibilidad del Centro Histórico de Lima para el desarrollo de actividades de almacenamiento y depósitos y ordena su erradicación**

**RESOLUCIÓN N° 0170-2026/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**

17 de abril de 2026

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

Municipalidad Metropolitana de Lima

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

El artículo 6 de la Ordenanza 2711, que dispone la intangibilidad del Centro Histórico de Lima para el desarrollo de actividades de almacenamiento y depósitos y ordena su erradicación

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:**

Resolución 0471-2025/CEB-INDECOPI del 31 de octubre de 2025

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

El impedimento de que se admitan solicitudes de licencia de funcionamiento en edificaciones antirreglamentarias; materializado en el artículo 6 de la Ordenanza 2711, que dispone la intangibilidad del Centro Histórico de Lima para el desarrollo de actividades de almacenamiento y depósitos y ordena su erradicación.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

La Municipalidad Metropolitana de Lima al impedir la presentación de solicitudes, ha vulnerado el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el derecho de petición administrativa, por el cual todas las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a recibir y tramitar las solicitudes de los administrados, brindando una respuesta dentro del plazo legal.

El pronunciamiento no implica que la entidad edil declare fundada las peticiones y otorgue las licencias de funcionamiento que sean solicitadas por los administrados; sino únicamente se circunscribe al deber de recibir las peticiones y evaluarlas, brindando una respuesta acorde al marco jurídico vigente, que tome en consideración la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad de la edificación, siendo incluso posible que las desestime.

Asimismo, es pertinente enfatizar que en el Centro Histórico de Lima se encuentra prohibido el otorgamiento

de licencias de funcionamiento en inmuebles que se encuentren bajo la condición de inhabitable o en peligro inminente declarado por la autoridad competente, de acuerdo con el inciso 28.4 del artículo 28 de la Ley 31980.

La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de su órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, cuenta con facultades para regular y efectuar la fiscalización posterior de las autorizaciones y licencias en materia de edificaciones y licencias de funcionamiento para establecimientos de cualquier índole que se ubiquen en el Centro Histórico de Lima, de conformidad con el numeral i) del artículo 9 de la Ley 31980.

Si en ejercicio de sus competencias de fiscalización posterior, la Municipalidad Metropolitana de Lima determina la comisión de una infracción, se encuentra facultada a revocar las licencias de funcionamiento otorgadas, entre otros motivos, si se constata la realización de servicios con infracción del Código Penal, si como resultado de la inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), se verifica que inmueble no cumple con las condiciones de seguridad o si de forma reiterada los administrados impiden o ponen resistencia a los procedimientos de control y de fiscalización posterior sobre las actividades económicas o el objeto materia de la licencia.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

2515776-1

## **Declaran barrera burocrática ilegal el Artículo 8-A de la Ordenanza N° 203, Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público, ratificada por la Ordenanza N° 2590 de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

### **RESOLUCIÓN N° 0179-2026/SEL-INDECOPI**

#### **AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

#### **FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**

24 de abril de 2026

#### **ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

Municipalidad Metropolitana de Lima

#### **NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

Artículo 8-A de la Ordenanza 203, Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público, ratificada por la Ordenanza 2590

#### **PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:**

Resolución 0338-2025/CEB-INDECOPI del 22 de agosto de 2025

#### **BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

La exigencia de inscribirse en el Registro Automatizado de Empresas Contratistas o Subcontratistas Autorizadas para Ejecutar Obras en Áreas de Uso Público en la provincia de Lima, materializada en el artículo 8-A de la Ordenanza 203, Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público, ratificada por la Ordenanza 2590.

#### **SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

La Municipalidad Metropolitana de Lima no cuenta con una disposición legal que la habilite a imponer la previa

inscripción en un registro municipal como condición obligatoria para construir, instalar, reparar, remover, reubicar o realizar cualquier trabajo en áreas de uso público.

Si bien los artículos 79 y 161 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como los artículos 42 y 45 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, le reconocen potestades de autorización, regulación, supervisión y fiscalización en la materia, dichas disposiciones no la facultan a establecer un requisito adicional de inscripción previa en un registro municipal. En ese sentido, la exigencia cuestionada no constituye una concreción de sus facultades de autorización o control, sino la incorporación de una condición adicional no contemplada en las normas que delimitan sus competencias. Por ello, la entidad edil excede sus atribuciones y contraviene los artículos antes citados.

Lo resuelto no implica el desconocimiento de las competencias que ostenta la Municipalidad Metropolitana de Lima para regular la ejecución de obras y la interferencia de vías en su jurisdicción, sino la delimitación del alcance de dichas atribuciones conforme al marco normativo vigente.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

2515777-1

## **Designan Jefa de la Unidad de Integridad Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi**

### **RESOLUCIÓN N° 000053-2026-GEG/INDECOPI**

San Borja, 15 de mayo de 2026

VISTOS: La Hoja de Trámite N° 002794-2026-GEG/INDECOPI de la Gerencia General, el Informe N° 000363-2026-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 000168-2026-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Indecopi, aprobado mediante Resolución N° 000164-2025-ORH/INDECOPI, el puesto de Jefe/a de la Unidad de Integridad Institucional corresponde al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), signado con el número CAP 16, el mismo que es considerado de confianza;

Que, el artículo 88 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establece que la Unidad de Integridad Institucional es una unidad orgánica de apoyo que depende de la Gerencia General;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, concordado con el literal e) del artículo 13 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, establece que es función de la Gerencia General designar, entre otros, a los jefes de los órganos de apoyo;

Que, mediante el Informe N° 000363-2026-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos señala que